

- 2) En los motoprotectores:
- a) Base de resina fenólica, 25 por 100.
- 3) En los termostatos a una temperatura:
- a) Base de resina fenólica o poliéster, 46,2 por 100.
- 4) En los termostatos a desviación y a dos temperaturas:
- a) Base superior de resina fenólica o poliéster, 51,2 por 100.
- b) Base inferior de resina fenólica o poliéster, 46,2 por 100.

Se considerarán subproductos aprovechables, que adeudarán por las P. A. que se citan, los siguientes porcentajes:

- 1) En los relés:
- a) Hilo de cobre esmaltado, 8 por 100 (P. A. 74.01 E).
- b) Banda de latón-plata para contactos dobles 10399 1, 2 por 100 (P. A. 74.01 E).
- c) Banda de latón-plata para contactos simples 10400-1 a 5, 26 por 100 (P. A. 74.01 E).
- 2) En los motoprotectores:
- a) Banda bimetalica (bimetal) para discos, 30 por 100 (P. A. 74.03 A.2.b).
- b) Cinta de trimetal, 16 por 100 (P. A. 74.01 E).
- 3) En los termostatos a una temperatura y a desviación:
- a) Banda bimetalica (bimetal) para discos: 23 por 100 (P. A. 73.03 A.2.b).
- 4) En los termostatos a doble temperatura:
- a) Banda bimetalica (bimetal) para discos (baja temperatura), 23 por 100 (P. A. 73.03 A.2.b).
- b) Banda bimetalica (bimetal) para discos (alta temperatura), 25 por 100 (P. A. 73.03 A.2.b).

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos

en la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de febrero de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Metalibérica, Sociedad Anónima», para la importación de chapa de acero laminada en frío para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo a fuego, calidad SSED, DIN 1623, MRR St 1404, en diversas medidas, por exportaciones previas de bañeras de acero embutido y esmaltado.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Metalibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de que lo sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 2963/1968, de 14 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), modificada por Decretos 1234/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio), y 2144/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de diciembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metalibérica, S. A.», por Decreto 2963/1968, de 14 de noviembre, y modificaciones posteriores para la importación de: chapa de acero laminada en frío para embutición extraprofunda, especial para esmaltado vítreo a fuego, calidad SSED, DIN 1623, MRR St 1404 en medidas: 1400x1620x1,5 ó 1,8 milímetros; 1400x1720x1,5 ó 1,8 milímetros; 1400x1820x1,5 ó 1,8 milímetros; 1400x1920x1,5 ó 1,8 milímetros; 1400x2000x1,5 ó 1,8 milímetros; 1400x1250x1,8 milímetros; 1400x1250x1,8 milímetros, por exportaciones previamente realizadas de bañeras de acero embutido y esmaltado, tamaños: 1,70x0,70 metros; 1,60x0,70 metros; 1,50x0,70 metros; 1,30x0,70 metros; 1x0,70 metros; 1,40x0,70 metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 17 de noviembre de 1973 por la que se concede a la firma «Papetera Navarra, S. A.», el régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico, para la confección de planchas y cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 25 de noviembre de 1973, páginas 23076 a 23078, se rectifica como sigue:

En el apartado A del anejo único, donde dice: «0,200 Kgs.», debe decir: «0,260 kgs.».